

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concurrido

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA

	PESETAS
Un mes	5
Trimestre	12'50
Seis meses	21
Un año	40

FUERA de CORDOBA

	PESETAS
Un mes	6
Trimestre	15
Seis meses	28
Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTICULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 11 Agosto 1928.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Comunicaciones

Núm. 3.032

(Conclusión)

inscripción de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

245.—D. Lucio Jimeno Langarico. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

250.—D. Enrique Alonso Redondo. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil, certificación de penales y certificación de buena conducta.

251.—D. Amador García Serrano. Certificación de Penales, certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y certificación de servicios que completen los cuatro años que se exigen en la Real orden de convocatoria.

253.—D. Francisco Fuentes Villarrica. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

254.—D. Angel Fernández García. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

256.—D. Juan Antonio Sánchez de Castro. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

258.—D. Amador Durán González. Certificación de la inscripción de nacimiento y del Registro civil y certificación de penales.

259.—D. Jesús Plou Aunes. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

267.—D. Basilio Gallego Alva. Legalización de la certificación de la

inscripción de nacimiento del Registro civil.

268.—D. Luciano Román Méndez. Certificación de penales. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

275.—D. Carlos Monasterio Valeiro. Certificación de la inscripción de nacimiento en el Registro civil. Certificación de buena conducta.

276.—D. Pedro Manuel Marín Expósito. Certificación de Penales y legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

277.—D. Francisco de Blas Gómez. Certificación de penales y certificación de buena conducta. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

279.—D. Celso Rodríguez Collado. Título de profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

280.—D. Francisco Luque del Rosal. Certificación de penales.

281.—D. Adelino Andolz Aguilar. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

282.—D. Crisanto Díaz Valero. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

283.—D. Vicente Fernández Piñero. Certificación del tiempo de servicio como Interventor interino.

284.—D. Vicente Picó Giner. Una póliza de 1,20.

285.—D. José Zaragoza Alemany. Título o certificaciones de servicios que le den derechos a poder concursar. Certificación de buena conducta.

286.—D. Manuel Tejuca Cueto. Póliza de 1,20. Certificación de haber servido dos años como Oficial en dependencias del Estado, Provincia o Municipio.

288.—D. Emilio Pacheco Martínez. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

289.—D. Victoriano Albert Hernández. Certificación de haber servido durante dos años como Oficial en dependencia del Estado, Provincia o Municipio.

290.—D. Amador Chamorro Albarrini. Título o certificación de servicios que le den derecho a poder concursar. Certificación de Penales Idem de buena conducta. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

292.—D. Faustino Garrido Blanco. Título de Abogado, o en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo. Certificación de buena conducta. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

293.—D. Mariano Ribón Ruiz. Certificación de Penales. Idem de buena conducta. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

294.—D. Luis García Montero. Cer-

238.—D. Augusto Monforte Raga. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y certificación de Penales.

239.—D. José López Anera, Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo; certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

244.—D. José Fontán Llanes. Cer-

ificación de Penales. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

295.—D. Antonio Téllez Malagatto. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

298.—D. Angel Medina Hernández. Certificación de Penales. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

299.—D. Silvano Moral Carrasco. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil. Certificación de Penales. Dos pólizas de 2,40.

300.—D. Antonio Martí Funes. Una póliza de 2,40.

303.—D. Cayetano Fontán Manzano. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

304.—D. Manuel Casino Argilés. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

310.—D. Ernesto Pérez Hernáiz. Dos pólizas de 2,40.

311.—D. Juan Pascual Cañis. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

312.—D. Manuel Teijeiro Guasch. Título de Abogado, o en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo. Certificación de Penales. Idem de buena conducta. Certificación de servicios prestados como oficial en dependencias del Estado, Provincia o Municipio. Certificación de inscripción de nacimiento del Registro civil.

315.—D. Francisco Esteban Mora. Una póliza de 2,40 y legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

316.—D. Juan Luis Cordero Gómez. Certificación de los años que ha servido como Secretario. Certificación de Penales. Idem de buena conducta. Certificación de inscripción de nacimiento del Registro civil.

317.—D. Isidoro García Ruiz. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

318.—D. José de Silva Ortega. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo. No concuerda la partida de nacimiento y la certificación de Penales sobre el pueblo natal. Aclárese este extremo.

319.—D. Manuel Villar Sánchez. Título de Abogado, o en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

320.—D. Alejandro Borrrel Panzano. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

322.—D. Juan Luque Luque. Legalización del testimonio del título

323.—D. Jesús Menéndez Fernández. Título de Abogado o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo. Certificación que exprese el tiempo servido como Oficial.

325.—D. Eugenio González Moreno. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

326.—D. Rafael Roig Lainosa. Título o certificaciones de servicios que le den condiciones para ser admitido. Partida de nacimiento. Certificación de Penales. Idem de buena conducta.

327.—D. Amador Sánchez López. Título de Abogado, o en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

328.—D. Enrique Bañuelos Gómez. Certificación que justifique los años servidos en oficinas de contabilidad de Centros militares durante tres años.

329.—D. Manuel Serrano Serrate. Título o certificaciones de servicios que le den condiciones para ser admitido. Partida de nacimiento. Certificación de Penales. Idem de buena conducta.

330.—D. Saturnino Escobedo González-Alberú. Una póliza de 2,40.

332.—D. Lisardo García Fernández. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y certificación de penales.

333.—D. Juan Santana González. Tres pólizas de 2,40 certificación de buena conducta, certificación de penales y certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

335.—D. Baltasar Agut Sastre. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

336.—D. Federico Borredá Santamaría. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

338.—D. Matías Martínez Cortés. Título de Abogado o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo, y certificación de penales.

340.—D. José Iglesias Moreno. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y una póliza de 1,20.

341.—D. Luis Aceña Piñuela. Cinco pólizas de 2,40, una póliza de 1,20 y certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

342.—D. Gabriel Pérez González. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

343.—D. Nicolás Cabañas Mondéjar. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado

los derechos, o testimonio notarial del mismo.

344.—D. Bartolomé Bauza Pou. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo y certificación de Penales.

346.—D. Benito Ruiz López. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

347.—D. Vicente Antón Torregrosa. Título de Profesor mercantil, o en su defecto recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo.

348.—D. Amós Díaz Casañas. Título de Profesor mercantil, o en su defecto recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo; certificación de Penales, idem de buena conducta.

349.—D. Federico Facio Mandí. Título o certificaciones de servicios que le den derecho, certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil, certificación de Penales, idem de buena conducta.

350.—D. Clemente González Calvo. Certificación de Penales, idem de buena conducta, idem de servicios prestados como Secretario.

354.—D. Vicente Montalt Segura. Hacer el pago de las 40 pesetas y certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

355.—D. Francisco Díaz Gutiérrez. Hacer el pago de las 40 pesetas. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y título o certificaciones de servicios que le den derecho.

356.—D. Angel Espierrez Vidosa. Título de Profesor mercantil, o en su defecto recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo, y hacer el pago de las 40 pesetas.

357.—D. José Suárez Rodríguez. Hacer el pago de las 40 pesetas.

358.—D. Manuel Novoa Iglesias. Hacer el pago de las 40 pesetas y una póliza de 2,40.

360.—D. Julio Lloret Massó. Hacer el pago de las 40 pesetas, certificación de la inscripción de nacimiento, certificación de penales, idem de buena conducta y certificación o certificaciones del tiempo servido, como Secretario.

361.—D. Miguel Gutiérrez Gil. Hacer el pago de las 40 pesetas, certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil, certifica-

ción de Penales. Idem de buena conducta.

262.—D. Florentino Vaquero Francisco. Hacer el pago de las 40 pesetas, certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil, certificación de Penales, idem de buena conducta, certificación de haber prestado servicios como Sargento en oficina de contabilidad de Centros militares durante tres años.

NOTA.—Cuanto documentos y efectos se reclaman en esta relación deberán remitirlos los interesados al Vocal Secretario del Tribunal de oposición al Cuerpo de Interventores, Sección primera de Administración, Ministerio de la Gobernación.

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 3.076

La «Gaceta de Madrid» correspondiente al 18 de Diciembre de 1927 publicó la siguiente orden circular de la Dirección general de Sanidad:

«Excmo. Sr.: No obstante lo dispuesto en la legislación reguladora de la elaboración y venta de productos desinfectantes, el hecho de haberse elevado quejas sobre su incumplimiento denota el olvido de los preceptos reglamentarios por algunos detallistas, que expenden los mencionados productos en envases distintos a los empleados por los autorizados encarecidos por consiguiente a V. E. ordene a las autoridades competentes exigir a los detallistas establecidos en esa provincia el exacto cumplimiento del Real decreto de 9 de Febrero de 1924, Real decreto-ley de 15 de Mayo de 1927 y demás disposiciones complementarias, imponiendo a los contraventores de los dichos preceptos la sanción correspondiente. Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dado en Madrid a 15 de Diciembre de 1927.—El Director general, F. Murillo. Señores Gobernadores civiles de las provincias de....»

Y habiendo llegado a mi conocimiento que se continúa infringiendo lo dispuesto sobre la materia encarecida a los señores Alcaldes y Subdelegados de Farmacia de la provincia, más severa vigilancia sobre la expedición de productos desinfectantes fin de que ella se acomode a lo legislado cesando por consiguiente la venta al detall de aquellos productos que no podrán venderse sino en envases originales, hallándose dispuesto a imponer severas sanciones a los contraventores de las ya citadas disposiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Córdoba 10 de Agosto de 1928. El Gobernador Civil, ANTONIO AGUIRRE.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Junta Provincial de Beneficencia

Núm. 3.073

EDICTO

Habiéndose promovido por esta Junta provincial de Beneficencia, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación expediente de clasificación «Obra pía de Beneficencia de Aguilar», se advierte a los representantes e interesados en los beneficios de dicha institución que con arreglo a lo que preceptúa la regla 1.ª del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se encuentra por término de quince días, en la Secretaría de esta Junta provincial, sita en el Gobierno civil, para que puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Córdoba 11 de Agosto de 1928.—El Secretario Administrador, Pedro Villoslada.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, ANTONIO ALMAGRO.

Circular número 3.086

Según me comunica el Alcalde de Adamuz en oficio número 626 de 8 del actual, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido un burro de unos 14 años, cerrado, rucio oscuro, raya de mulo cruzado, orejas algo gachas, sin hierro y mataduras en el lomo.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 11 de Agosto de 1928.—El Gobernador civil P. D., Miguel Romero.

Parque de Intendencia de Sevilla

Núm. 3.074

Debiendo celebrarse en este Parque sito en calle Fray Alonso, número seis, el día veinte y siete del actual, a las doce horas del mismo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios en el Depósito de Intendencia de Córdoba se hace público por medio del presente, al objeto de que concurran al acto los que deseen tomar parte en él. Este se celebrará con sujeción a las cláusulas del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto todos los días laborables, de diez a trece.

Las proposiciones serán extendidas en papel de clase oncená conforme al modelo que se inserta al pie y serán acompañadas de muestras de los artículos a que se refieran.

Los artículos objeto de este concurso son:

Aceite lubricante, noventa litros.

Algodón borra, sesenta y tres kilos.

Jabón común, veinte y cinco kilos.

El adjudicatario tendrá la obligación de entregar los artículos en el citado depósito, los cuales serán reconocidos por la Junta técnica del mismo que determinará sobre su admi-

sión o devolución en el caso de no reunir las condiciones exigidas.

También constituirá fianza del diez por ciento del importe de su oferta, que le será devuelta a la terminación de su compromiso, siendo de su cuenta los gastos de anuncio, el pago del 1'30 por 100 y todos los que se originen por cuenta del mismo.

Sevilla nueve de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.—El Director, Alberto Serra.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., domiciliado en....., con residencia en..... provincia de..... calle..... número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha....., para la adquisición de artículos con destino al..... y del pliego de condiciones que en aquel se alude, se compromete y obliga a facilitar..... quintales métricos, litros o kilos de..... pesetas uno (todo en letra) acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de clase..... número..... expedida en..... recibo de la contribución in-
 (Fecha y firma)

Junta Provincial de Abastos de Córdoba

Circular núm. 3.077

Con objeto de poder informar a la Dirección general de Abastos, que así lo tiene interesado, los señores Alcaldes de la provincia, exigirán a todos los productores de aceite de oliva, de sus respectivos términos municipales que, presenten en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta circular, en este Diario Oficial, declaración jurada de las existencias de aceite en su poder, en la fecha de la declaración; haciendo constar, si dicho aceite o parte de él, se halla contratado para la venta, con expresión del nombre y domicilio del comprador, cantidad vendida, plazo de entrega y precio por arroba o quintal métrico. Recibidas estas declaraciones por las Alcaldías, estas formarán relación en que conste los datos que se interesan, y las remitirán a esta Junta, dentro de los tres días siguientes al en que expire el plazo de los ocho días concedidos a los declarantes.

Los señores Alcaldes, comunicarán a los Almacenistas de aceite de oliva, que dentro del mismo plazo, a contar de la fecha en que le sea comunicada esta disposición, deberán remitir directamente, a esta Junta, y en pliego

certificado, estado numérico, con separación por meses, de las cantidades de aceite por ellos adquirida, desde 1.º de Diciembre del año anterior, hasta fin de Junio próximo pasado; haciendo constar el precio medio de compra en cada mes, comprendidos gastos hasta poner el líquido en almacén, y asimismo, la cantidad vendida en el mismo periodo de tiempo; bien entendido que serán responsables de la veracidad de sus declaraciones.

Encarezco a los señores Alcaldes, el mayor celo y actividad en este servicio, a fin de que los datos, que se interesan, se reciban en esta Junta dentro de los plazos indicados, y así mismo, que me den cuenta de aquellos productores que incumplan esta disposición, y también de los que falasen sus declaraciones.

Córdoba 10 de Agosto de 1928.—El Gobernador civil Presidente, ANTONIO ALMAGRO.

Audiencia Provincial

DE

Córdoba

—:—

ANUNCIO OFICIAL

Núm. 3.062

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don José Jiménez Gómez, contra acuerdo de la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de Zuheros, fecha 9 de Junio último, por el que declara no haber lugar a lo solicitado por el recurrente sobre determinación y comprobación de los intereses de censos; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 9 de Agosto de 1928.—El Secretario del Tribunal, Julio Lois.—Visto bueno: El Presidente, Badía.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 3.025

Propuesta que hace el Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, para el Patronato local para la protección de animales y plantas, en cumplimiento de lo preceptuado en el R. D. y Reglamento de 11 de Abril último y R. O. C. de 12 de dicho mes y año:

Alcalde Presidente: don Luis Soldevilla y Guzmán, abogado.

Vice-presidente: don Rafael Yébenes Díaz, Cura párroco.

Secretario: don Eloy Vico Calderón, maestro nacional.

Vocal: don Octavio Sánchez Tufiéz, Jefe Línea de la Guardia civil.

Otro: don Mariano González y González, médico y padre de familia.

Otro: don Antonio Toscano Palacios, idem e id. id.

Posadas a 4 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Luis Soldevilla.

HORNACHUELOS

Núm. 3.035

El Ayuntamiento pleno que se constituyó en veinte y ocho de Enero último bajo la presidencia del Alcalde don José Herrera Ariza, hoy bajo la mía accidental, acordó en sesión de veintiocho de Julio anterior, aprobar de manera definitiva las cuentas generales de presupuesto y Depósitos de esta Corporación, correspondientes a los ejercicios de 1923-24, trimestral de 1924, 1924-25, 1925-26, semestral de 1926 y año de 1927, conforme con cuanto determina el párrafo 2.º del artículo 127 del Reglamento de Hacienda municipal, resolviéndose a la vez declarar libres de toda responsabilidad a los cuentadantes; en cuya virtud y cumpliendo lo prevenido en el artículo 581 del vigente Estatuto municipal, se anuncia al público el mencionado acuerdo, por medio del presente edicto, con la prevención de que, cualquiera de los señores convocados a la deliberación, así como los vecinos en general, pueden interponer recurso contra la expresada resolución, en única instancia, ante el Tribunal provincial Contencioso-Administrativo dentro del término de un mes contado desde el siguiente día al en que aparezca inserto dicho edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según lo establece el artículo 38 del Reglamento de procedimiento municipal.

Hornachuelos a 4 de Agosto de 1928.—El Alcalde accidental, José Ruiz.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 3.045

EDICTO

—:—

Verificada en el día de hoy la elección para designar los Vocales electivos de la Junta pericial del Catastro de este Municipio, los señores que han constituido la Mesa electoral hacen saber que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser Vocales de dicha Junta, si no se presenta reclamación alguna para ante la provincial del Catastro durante el plazo de cinco días, a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes.

Don Esteban Muñoz Franco.

Don Pablo Algaba Calderón.

Don Rafael Chaves Lisedas.

Don Cayo Arévalo Romero.

Lo que para conocimiento general se hace público en Fuente la Lancha a 5 de Agosto de 1928.—El Presidente, José Franco.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 3.059

Don Domingo Onorato Peña, Juez de primera instancia, de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato promovido en este Juzgado por don Isidoro de la Torre Aranda, al fallecimiento de su esposa doña María Muñoz Cordon, que falleció en esta ciudad el día veinte y nueve de Enero del corriente año, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, careciendo de herederos comprendidos en la línea recta descendente y ascendente, solicita se declaren en tal concepto abintestato a sus hermanos legítimos Araceli, Román, Francisca, Juliana, José y Catalina Muñoz Cordon, y a sus sobrinos carnales Francisca de Asís, Araceli y Antonio Muñoz Bujalance; hijos legítimos de Antonio Muñoz Cordon difunto y de María de las Mercedes Bujalance García; y a sus otros sobrinos carnales Gregorio, Francisca e Isabel Muñoz y Muñoz, hijos de Isabel Muñoz Cordon, difunta y de Francisco Muñoz Peñalver, todos hermanos y sobrinos como únicos y universales herederos de la causante.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos novecientos ochenta y tres y novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en providencia de esta fecha, se ha acordado fijar edictos en los sitios públicos del lugar del fallecimiento de la finada y anunciar su muerte sin testar con los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a la vez a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lucena a veinte y ocho de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Domingo Onorato.—El Secretario Judicial, Federico Orellana.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.060

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez de primera instancia interino del partido de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancias de doña Eduarda Fernández López, viuda, de sesenta y siete años, vecina de Lucena, para acreditar el dominio a su favor de dos quintas partes de la finca siguiente:

Caserío y fábrica molino aceitero, situado en el partido de la Isla de Luna, pago de Castillo Anzur, conocida por la del «Padre Ramón», término de Aguilar de la Frontera, que linda por

sus cuatro puntos cardinales con olivares de doña María del Rosario Lumpié y de los hijos de don José de la Torre y Burgos, hoy denominada suerte de la Casa, propio de don José Luque Fernández, la cual ocupa una superficie de mil cuatrocientas varas cuadradas equivalentes a novecientos setenta y ocho metros veinte y dos decímetros cuadrados.

Y conforme el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca por el presente a don Manuel Sidro de la Torre, a su esposa doña Gertrudis Herrera y a los hijos de este matrimonio, a doña María de Araceli Sidro de la Torre a su marido don José María Lozano Alcalá Zamora y a los hijos de ambos, que son de quienes proceden dichas dos quintas partes y a las demás personas ignoradas a las que pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, para que en el término de ciento ochenta días a contar desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado calle Cánovas del Castillo, veinte y cuatro, si quisieren alegar su derecho o proponer las pruebas que les interesen.

Dado en Aguilar de la Frontera a treinta de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Bernabé Pérez Jiménez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

AGUILAR

Núm. 3.055

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal letrado en funciones de Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se reseñará, propiedad de Francisco Quero Garrido, vecino de Puente Genil desaparecido del sitio Bocas del Rigüelo término de aquella villa, la madrugada del día 31 de Julio anterior, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición; pues así lo he acordado en el sumario número ciento sesenta y tres de mil novecientos veinte y ocho por tal motivo.

SEÑAS

Un mulo capón de siete años, mohino, raza española, 1'45 metros alzada, lunares en los costillares, hierro Unión Ganadera en la espaldilla izquierda.

Dado en Aguilar a ocho de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.—Bernabé Pérez.—El Secretario P. S., Juan Sánchez.

POZOBLANCO

Núm. 3.041

Don Antonio Sevilla García, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un mulo que en la fecha del seguro 4 de Enero de 1924, era de siete años, de 1'38 de

alzada, rojo oscuro, rayado, axilobragado, blancos del aparejo y chato, llevando el hierro V-2 de El Fénix Agrícola donde se halla asegurado en el muslo derecho; hurtado al vecino de Villanueva de Córdoba, Alfonso Molina Coletto, la noche del veinte y tres al veinte y cuatro del pasado mes de Julio de la finca al sitio Plantíos Viejos, término de dicha villa y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a tres de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.—Antonio Sevilla García.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

LA RAMBLA

Núm. 3.057

EDICTO

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de don José Santamaría López, vecino de Montemayor, sustraída el día veinte y seis de Julio último, de la finca El Carrascal, del término de dicha villa la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a seis de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.—Benito Gálvez.—El Secretario, Juan Delgado.

Reseña

Una burra pelo negro, lomo ensillado, de 4 años, muy pequeña, sin hierro alguno.

CORDOBA

Núm. 3.083

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 7 del actual, fueron sustraídas a don Francisco Lozano y Lozano, vecino de Córdoba, del sitio Teja vana, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las

pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a nueve de Agosto de mil novecientos veintiocho.—Luis de la Concha y Moreno.—El Secretario P. D., Leopoldo Romero.

Reseña

Una yegua de 17 años, 1'50 de alzada, capa baya clara, raza española, marca P. O. en la nalga derecha, lacerada, calzada del pie derecho, con arañes, cordón corrido, hierro de la Compañía Fénix Agrícola V-3 en la cadera derecha, y número novecientos ochenta y siete en la tabla izquierda del cuello.

Un mulo de cuatro meses, raza de la anterior, capa alazana.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina

Núm. 3.049

BAENA CARRERAS, Antonio, hijo de Rafael y de Carmen, natural de Córdoba, provincia de Córdoba, 39 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 66 centímetros, de oficio albañil, domiciliado ultimamente en la Prisión de Córdoba, y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja Recluta de Córdoba, para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días al Juez Instructor don Virgilio Cabanellas Torres, Teniente de Infantería con destino en la Compañía Disciplinaria de guarnición en Cabo Juby (Africa occidental), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cabo Juby, 22 de Julio de 1928.—Juez Instructor, Virgilio Cabanellas

Imprenta de la Casa de Correos